Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Proceso: **Ejecutivo No** 680014003022-**2019-00348**-00
Demandante: **CARLOS PEREIRA BAUTISTA**
Demandado: **RAUL ANDRES LOZANO PAEZ**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Mediante proveído del 19 de junio de 2019 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CARLOS PEREIRA BAUTISTA contra RAUL ANDRES LOZANO PAEZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta a folio 41 –cuaderno 1-, al demandado se le puso en conocimiento el contenido del mandamiento de pago a través de aviso el día 14 de enero de 2020, y dejó vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º el artículo 440 del C. G. P. que señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 Septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 19 de junio de 2019 a favor de CARLOS PEREIRA BAUTISTA contra RAUL ANDRES LOZANO PAEZ.

SEGUNDO.- Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO.- Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de $235.000,00. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO.- Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **046** hoy __ de **marzo** de **2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo dia.

MARIA FERNANDA POVEDA RODRIGUEZ
Secretaria